REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

OPINIÓN N° 14 - 2016
De 30 de Diciembre de 2016

OPINIÓN DE OFICIO

Tema: Ausencias Temporales del Oficial de Cumplimiento, según el Acuerdo 10-2015 de 15 de diciembre de 2015, "Que reglamenta el cargo y establece las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y la Ley 23 de 27 de abril de 2015; y se subroga el Acuerdo 9-2001 del 06 de agosto de 2001."

Con la finalidad de sentar la posición administrativa relativa al tema, es pertinente citar algunas disposiciones legales, que nos permitan sustentar la misma, y que a continuación citamos:

1. numeral 43 del Artículo 49 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999.

"**Artículo 49**. Definiciones. Para efectos de este Decreto Ley, los siguientes términos se entenderán así:

43. *Oficial de cumplimiento*. Aquel ejecutivo principal que debe velar por el fiel cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores, de la prevención de la ejecución de las actividades prohibidas descritas en este Decreto Ley y de las leyes que se expidan con el objeto de prevenir el blanqueo de capitales y del financiamiento del terrorismo, en las entidades con licencia expedida por la Superintendencia a las cuales la ley les requiera su contratación.
…"

2. Artículo 5 del Acuerdo 05-2014 de 1 de octubre de 2014.

"Artículo 5. (Contratación de personal con licencia).

Las entidades con licencia expedida por la Superintendencia únicamente podrán contratar personal que posea la licencia respectiva para ocupar el cargo y ejercer las funciones de corredor de valores, analista, ejecutivo principal de administrador de inversiones y oficial de cumplimiento.

Toda entidad con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores debe contar, en todo momento, con el mínimo de personal requerido de conformidad con la licencia correspondiente y la actividad que ejerce, de la siguiente manera:

Entidad con Licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores.	**Cargos que requieren de Personas Naturales con Licencia de conformidad con la actividad regulada que ejerce la entidad con Licencia**
Licencia de Bolsa de Valores	-Ejecutivo Principal. -Oficial de Cumplimiento
Licencia de Bolsa de Instrumentos	-Ejecutivo Principal -Oficial de

Financieros	Cumplimiento
Licencia de Central de Valores	-Ejecutivo Principal -Oficial de Cumplimiento
Licencia de Casa de Valores	-Ejecutivo Principal -Oficial de Cumplimiento -Corredor de Valores
Licencia de Asesor de Inversiones	-Ejecutivo Principal -Oficial de Cumplimiento -Analista
Licencia de Administrador de Inversiones	-Ejecutivo Principal -Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones -Oficial de Cumplimiento
Licencia de Administrador de Inversiones de Fondos de Pensiones y Jubilaciones Licencia de Administrador de Inversiones de Fondos de Cesantía	-Ejecutivo Principal -Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones. -Oficial de Cumplimiento
Licencia de Proveedor de Servicios Administrativos del Mercado de Valores	-Ejecutivo Principal. -Oficial de Cumplimiento

Se exceptúa de lo establecido en el presente artículo a las siguientes entidades con licencia, de la siguiente manera:

a. Las entidades con Licencia de Asesor de Inversiones; en las cuales se permitirá que el cargo y las funciones del Ejecutivo Principal y del Analista sean ejercidos por una misma persona, siempre que dicha persona cuente con ambas Licencias, expedidas por la Superintendencia, para desempeñar el cargo y ejercer dichas funciones.

b. Las entidades con Licencia de Administrador de Inversiones en las cuales se permitirá que el Ejecutivo Principal con Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones ocupe ambos cargos y realice ambas funciones para la misma entidad con licencia; siempre que la persona ostente ambas licencias. Dicha excepción no será de aplicación para las entidades con Licencia de Administrador de Inversiones de Fondos de Pensiones y Jubilaciones, y las entidades con Licencia de Administrador de Fondos de Cesantía, los cuales en todo momento deberán contar con un mínimo de tres (3) personas naturales distintas con licencia para ocupar los cargos y ejercer las funciones de Ejecutivo Principal, Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones y Oficial de Cumplimiento.

La Superintendencia del Mercado de Valores podrá requerir la contratación de mayor número de personal con licencia de conformidad con el volumen de negocios, las actividades a desarrollar y los riesgos que presente la entidad con licencia expedida por la Superintendencia."

3. Artículos 4, 6, 7, 12 y 13 del Acuerdo 10-2015 de 15 de diciembre de 2015.

"Artículo 4. (Requisitos del Oficial de Cumplimiento).
Toda persona a ser contratada como Oficial de Cumplimiento deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Poseer Licencia vigente de Ejecutivo Principal expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores.
..."

"Artículo 6. (Comunicación y Contratación del Oficial de Cumplimiento).

Los sujetos obligados financieros deberán contar con un (1) Oficial de Cumplimiento de forma exclusiva y a tiempo completo; no podrán compartir con otros sujetos obligados financieros la persona que ejerza el cargo y las funciones de Oficial de Cumplimiento.
..."

"Artículo 7. (Incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento).

Se deberá entender como incompatibilidades del cargo aquellas situaciones o supuestos que de concretarse en una persona la inhabilitan para ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento de un sujeto obligado financiero.

No podrán ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento aquellas personas en las que concurran alguna de las siguientes situaciones o supuestos

1. Aquellos que formen parte de la Junta Directiva del sujeto obligado financiero para el cual ejercerá el cargo de oficial de cumplimiento.
2. Tener parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser cónyuge de alguno de los miembros de la Junta Directiva o de alguno de los ejecutivos principales, ejecutivo principal de administrador de inversiones, corredor de valores, analista o auditor interno del sujeto obligado financiero.
3. Aquellos que ejerzan el cargo de ejecutivo principal, ejecutivo principal de administrador de inversiones, corredor de valores, analista o auditor interno del sujeto obligado financiero para el cual ejercerá el cargo de Oficial de Cumplimiento.

..."

"Artículo 12. (Cambio de Oficial de Cumplimiento).

Los sujetos obligados financieros deberán comunicar el cambio del Oficial de Cumplimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya decidido su reemplazo o sustitución.
...
El sujeto obligado financiero tendrá hasta treinta (30) días calendario para encontrar el reemplazo del Oficial de Cumplimiento. Si el sujeto obligado financiero no logra encontrar el reemplazo durante el plazo respectivo, deberá informarlo a la Superintendencia.
..."

"Artículo 13. (Ausencias temporales del Oficial de Cumplimiento).

En caso de ausencias temporales del Oficial de Cumplimiento, su cargo deberá ser ejercido por algún personal con licencia de ejecutivo principal, hasta por un máximo de treinta (30) días calendarios. Para ausencias mayores a treinta (30) días calendarios, se deberá contratar a otra persona para ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento mientras dure la ausencia."

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias citadas, es pertinente destacar los siguientes aspectos sobre el Oficial de Cumplimiento:

-Debe tener Licencia de Ejecutivo Principal expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores.

-En función de su cargo, debe ser un vigilante del cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores, prevenir la ejecución de actividades prohibidas en esta Ley, así como, de otros leyes que se expidan, como lo sería el caso de la Ley 23 de 2015, para los efectos de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de las armas de destrucción masiva, esto último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 10-2015.

Las entidades con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores, dentro de la estructura de su personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 05-2014, deben contratar a una persona natural que posea la licencia de Ejecutivo Principal, para poder ocupar dicho cargo. En ese sentido, considerando las funciones propias del Oficial de Cumplimiento (artículos 8 y 10 del Acuerdo 10-2015), no pueden ocupar dicho cargo las personas que se encuentren en las situaciones descritas en el artículo 7 del Acuerdo 10-2015:

> -Aquellos que formen parte de la Junta Directiva del sujeto obligado financiero para el cual ejercerá el cargo de Oficial de Cumplimiento.
>
> -Tener parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser cónyuge de alguno de los miembros de la Junta Directiva o de alguno de los ejecutivos principales, ejecutivo principal de administrador de inversiones, corredor de valores, analista o auditor interno del sujeto obligado financiero.
>
> -Aquellos que ejerzan el cargo de ejecutivo principal, ejecutivo principal del administrador de inversiones, corredor de valores, analista o auditor interno del sujeto obligado financiero para el cual ejercerá el cargo de Oficial de Cumplimiento.
>
> -Aquellos que laboren para las entidades como auditor interno, ejerzan como auditor externo, custodio, o agente de pago, registro o transferencia del sujeto obligado financiero.
>
> -Haber sido condenado por autoridad competente, nacional o extranjera, por delitos contra el patrimonio económico, contra el orden económico, contra la Administración Pública, contra la fe pública y contra la seguridad colectiva ni por delito con pena mínima de prisión que sucede a cuatro (4) años.
>
> -La persona declarada judicialmente en quiebra o en concurso de acreedores o que se encuentre en estado de insolvencia manifiesta.
>
> -Ser beneficiario final de más del cinco por ciento (5%) de las acciones del sujeto obligado financiero para el cual ejercerá el cargo de Oficial de Cumplimiento.

Cabe destacar que dentro de las incompatibilidades señaladas, es importante resaltar que no puede ocupar el cargo de Oficial de Cumplimiento, la persona natural que se encuentre ejerciendo el cargo de ejecutivo principal, ejecutivo principal del administrador de inversiones, corredor de valores, analista o auditor interno del sujeto obligado financiero, para el cual ha de desempeñar ese cargo.

Por otra parte, esta Superintendencia del Mercado de Valores, en los artículos 12 y 13 del Acuerdo 10-2015, reglamentó lo relativo a las ausencias de la persona natural que ocupa dicho cargo dentro de una entidad que tenga licencia otorgada por esta Superintendencia, ya sea definitiva o temporal.

Al respecto, el artículo 12 del citado Acuerdo, se refiere a la **ausencia definitiva** del Oficial de Cumplimiento (por renuncia) o cambio del Oficial a requerimiento del sujeto obligado, lo cual ameritaría su reemplazo o sustitución, estableciendo el procedimiento a seguir para designar su reemplazo.

No obstante lo anterior, el artículo 13 del referido Acuerdo, reglamentó lo relativo a las **ausencias temporales** del Oficial de Cumplimiento, es decir, sus faltas temporales, permitiendo la disposición, que si la ausencia temporal no excede de treinta (30) días calendarios, personal con licencia de ejecutivo principal, que forme parte de la entidad, podrá desempeñar el cargo de Oficial de Cumplimiento, de manera provisional.

Con relación a esto último, es preciso definir el vocablo "personal", entendiendo por éste, conforme lo define Manuel Osorio en su obra "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", como "*El conjunto de directores, empleados y obreros de una empresa*", en ese sentido, quien posea licencia de ejecutivo principal y se encuentre laborando para ese sujeto regulado, podrá en atención al artículo 13 del Acuerdo 10-2015, "provisionalmente" ocupar el cargo de Oficial de Cumplimiento y en el evento, de que esa ausencia temporal exceda de treinta (30) días calendarios, se deberá contratar a otra persona para ocupar dicho cargo, mientras dure la ausencia temporal del Oficial de Cumplimiento, generándose así una excepción transitoria al principio general establecido en el artículo 7 del citado Acuerdo, sobre incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento, el cual aplica para quienes ejercen el cargo de Oficial de Cumplimiento de forma permanente.

Como puede observarse, el reemplazo del Oficial de Cumplimiento debe darse en los siguientes supuestos:

POR AUSENCIAS DEFINITIVAS:

-cuando el sujeto obligado financiero haya decidido el cambio del Oficial de Cumplimiento,

-renuncia del Oficial de Cumplimiento y

POR AUSENCIAS TEMPORALES:

-ausencia temporal del Oficial de Cumplimiento, cuando exceda de treinta (30) días calendarios; por ejemplo, vacaciones, licencias, entre otros motivos que justifiquen su ausencia y que superen los treinta (30) días calendarios.

Por todo lo anterior, esta Institución por medio de la presente Opinión determina que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 10-2015, en el caso de ausencias temporales del Oficial de Cumplimiento, atendiendo al tenor literal de la disposición reglamentaria, personal del sujeto regulado que posea licencia de ejecutivo principal podrá desempeñar el cargo de manera excepcional y provisional hasta por un máximo de treinta (30) días calendarios, y si esta ausencia temporal excede del plazo señalado, se deberá contratar a otra persona natural que lo reemplace durante su ausencia.

No obstante lo indicado, como bien se ha señalado, en caso de ausencia definitiva del Oficial de Cumplimiento, el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo 10-15, tiene un plazo de hasta de treinta (30) días calendarios para contratar el reemplazo del Oficial de Cumplimiento, sin embargo, hay que tener presente que durante dicho periodo, ese cargo podrá ser ejercido de manera excepcional y provisional por algún personal con licencia de ejecutivo principal.

Fundamento Legal: Texto único del Decreto Ley 1 de 1999, Acuerdo 5-2014 y Acuerdo 10-2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marelissa Quintero de Stanziola
Superintendente

TI/